## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENAD(O)A DELITO ASUNTO AUTO 17001-60-00-060-2014-02332-00 SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA LESIONES PERSONALES CULPOSAS EXTINCIÓN DE LA PENA

Nº. 0390

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA**, condenada por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**.

#### CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 028 del 17 de abril del 2018, el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales-Caldas, condenó al señor **SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA**, a la pena principal de 6 meses y 12 días de prisión y multa por valor de 4.622 smlmv año 2014, una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal privativa de la libertad y privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por 16 meses, como autor responsable del delito de *LESIONES PERSONALES CULPOSAS*; fallo que tomó ejecutoria el día 27 de abril de 2018.

Fecha: 21/02/2022 NI-0928-A

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 27 de abril de 2018.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, *el JUZGADO TERCERO DE* EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA, por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

<u>NOTIFICACIÓN PERSONAL:</u>	Del	contenido	del	auto	anterior	а	los	sujetos
procesales,		de 2022.						

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

SANTIAGO IVAN CHICA ARBOLEDA
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ SECRETARIO SCA